



# Resolución Directoral

N° 2954-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 24 OCT. 2018

## VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002469445 de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por el señor **ELEUTERIO ERNESTO ALFARO CASTRO**, Presidente de la **ASOCIACIÓN FRENTE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PUEBLOS DE LIMA NORTE – FREDIP – LN**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **“MARCHA PACIFICA” (Motivo según solicitud: “RECLAMO CIUDADANO POR INCREMENTO DE TARIFAS DE LOS PEAJES”)**, a desarrollarse el día **25 de octubre de 2018**, con un aforo aproximado de 800 personas, a partir de las 06:00 hasta las 12:00 horas, siendo la pre concentración en la avenida Panamericana Norte, continuando por el Km. 39 del distrito de Ancón, Paradero Fundación - Zapallal, Cerro Gordo - Mercado 3 Regiones, Ovalo de Puente Piedra, Paradero Rosa Luz, Shangrila, finalizando en la Plaza de Armas de Puente Piedra, distrito de Puente Piedra, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, ~~como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;~~



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó la solicitud según el Formato T-15; adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **ELEUTERIO ERNESTO ALFARO CASTRO**; y la copia del Certificado Literal expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad del administrado, sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la concentración pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 22 de octubre de 2018**, para realizar la concentración pública el **día 25 de octubre de 2018**, resultando extemporánea su presentación.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección

de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **ELEUTERIO ERNESTO ALFARO CASTRO**, identificado con DNI N° 09182305, **Presidente de la ASOCIACIÓN FRENTE DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PUEBLOS DE LIMA NORTE – FREDIP – LN**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **“MARCHA PACIFICA” (Motivo según solicitud: “RECLAMO CIUDADANO POR INCREMENTO DE TARIFAS DE LOS PEAJES”)**, a desarrollarse el día **25 de octubre de 2018**, con un aforo aproximado de 800 personas, a partir de las 06:00 hasta las 12:00 horas, siendo la pre concentración en la avenida Panamericana Norte, continuando por el Km. 39 del distrito de Ancón, Paradero Fundición - Zapallal, Cerro Gordo - Mercado 3 Regiones, Ovalo de Puente Piedra, Paradero Rosa Luz, Shangrila, finalizando en la Plaza de Armas de Puente Piedra, distrito de Puente Piedra; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

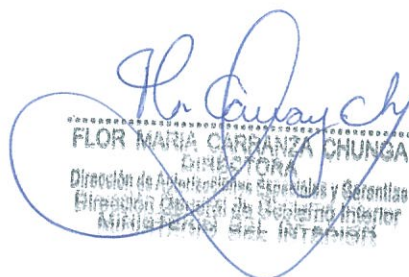
**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUB DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
Ministerio del Interior